

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Dirección general de contribuciones directas.

**TARIFAS**

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 18 DE MAYO ÚLTIMO.

**TARIFA TERCERA**

(Continuación.)

207. Fábricas de objetos cerámicos de decoración y adornos, como jarrones, cornisas, figuras, etcétera. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación.....	22'40
208. A) Fábricas de pipas de barro. Se pagará por cada una.....	68
209. Fábricas de objetos refractarios. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación.....	22'40
210. Fábricas de azulejos. Se pagará por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicación.....	84
211. Fábricas de losetas finas, prensadas, con destino á pavimentos. Se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicación.....	168
212. Fábricas de tejas prensadas, baldosines y ladrillos huecos ó macizos, prensados también. Se pagará por cada compartimiento del horno, sea cualquiera su aplicación.....	112
213. Fábricas de ladrillo común ú ordinario, cuya cocción se verifica en hornos Hoffman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricación. Pagarán por cada 10 metros cúbicos de volumen del labora-	

torio ó cámara del horno donde se verifica la cocción.....	6'72
214. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno.....	5'60
215. Fábrica de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada, en que la cocción de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comunmente hormigueros. Se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados.....	52
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	4
NOTA. Cuando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique también cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á dicha clase de fabricación.	
216. Fábricas de losetas hidráulicas con destino á pavimentos. Se pagará por cada una.....	220
217. Fábricas de piedra artificial. Se pagará por cada una.....	220
218. Fábricas de yeso ó cal. Se pagará por cada horno sencillo ó intermitente.....	45
Por cada horno continuo.....	112
219. Fábricas de cristal ó medio cristal, blanco ó de colores. Se pagará por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos.....	112
NOTA. Cuando en estas fábricas existan obradores de tallería ó grabado, satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.	
220. Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos. Se pagará por cada crisol.....	60
221. Fábricas de glasear, grabar, decorar ó pintar vidrios. Se pagará por cada fábrica.....	158
<i>Fabricación de cola y de jabón.</i>	
222. Fábricas de cola de cualquier especie. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	11'20
223. Fábricas de jabón duro ó blando. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviere.....	10
224. Fábricas de jabón en frio. Se pagará por cada aparato ó caldera.....	78
225. Fábricas de jabón en que se emplean combinados los dos sistemas, en frio y en caliente. Se pagará por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente.....	10

*Fabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.*

226. Criadores y embocadores de vinos del país, que los clarifican, mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras, y que, por medio de mezclas de vinos naturales, imitan a los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles además condiciones, aumentando su graduación alcohólica, para el embarque y exportación a los mercados á que sean destinados. Pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones, entendiéndose la cuota irreducible. . . . . 1.300

227. Fabricas en que, por procedimientos mecánicos y químicos, ó químicos solamente, se confectioan con productos de la uva vinos tipos imitando á los de otras provincias de España, diferentes de los del país en que se ejerce la industria ó bien á los extranjeros, ó se embocan con diferentes sustancias para darles suavidad, se coloran artificialmente ó se alcoholizan hasta graduaciones á que no llegan los vinos naturales del país, dándoles condiciones para el transporte ó embarque. Pagará cada uno por cuota irreducible. . . . . 1.800

NOTA. Si un mismo individuo ejerce á la vez las industrias de los dos epígrafes precedentes, contribuirá solamente con la cuota de . . . . . 1.800

Todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportación, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en donde ejerza la industria.

Cuando los industriales comprendidos en los dos epígrafes anteriores exporten sus vinos, al verificar los embarques tendrán la obligación de hacer constar su nombre y marcas en las guías de Aduanas, ó sea en la documentación de embarque, exhibiendo el último recibo de contribución á fin de acreditar que pagan la debida cuota.

Cuando vendan sus productos á otra persona, haciendo ésta el embarque para la exportación bajo su nombre y su marca, la documentación de embarque se despachará en vista del último recibo de contribución del comprador, que deberá tributar precisamente como comerciante del epígrafe 47 de la tarifa 2.<sup>a</sup>

228. Fábricas de vinos generosos, finos ó de lujo. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible. . . . . 4'40

229. Fabricas de vinos comunes. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible. . . . . 2'20

230. Fábricas de sidras. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible. . . . . 1'50

231. Fábricas de aguardientes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración, calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible. . . . . 23

232. Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés. Se pagará por cada 100 litros de la capacidad que resulte de las dos columnas del aparato de fabricación continua sin caldera, deduciendo un 15 por 100 del total de la misma, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible. . . . . 45

233. Fábricas de aguardientes con alambique ó alquitaras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible. . . . . 18

234. Fabricas de anisados de aguardiente. Pagarán por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible. . . . . 22'40

235. Fábricas de aguardiente de caña. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible. . . . . 32

236. Las mismas fábricas de aguardiente de caña con alambiques ó alquitaras comunes. Se paga-

rá por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, y como cuota irreducible . . . . . 12

Nota. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas, según la clase del aparato destilatorio que empleen.

237. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo ó de algún líquido fermentado. Pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricación continua, sistema inglés, y como cuota irreducible. . . . . 26

238. Fabricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean otros aparatos de destilación ó concentración. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, como cuota irreducible. . . . . 15'50

239. Fabricas de alcohol de granos, etc., en que se empleen alquitaras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitaras ó alambiques comunes, como cuota irreducible. . . . . 10'3

240. Fabricas de rectificación de alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio, como cuota irreducible. . . . . 10

Nota. Por estos aparatos destilatorios para la rectificación de alcoholes se pagará sólo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fabricas de alcoholes y se empleen únicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.

2 l. A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una:  
En poblaciones de más de 10.000 habitantes. . . . . 258  
En las restantes. . . . . 164

Nota. Cuando estas fábricas tengan aparatos destilatorios para la rectificación de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, según la clase.

242. A. Fábricas de vinagre y pirolignitos. Se pagará por cada una. . . . . 128

243. A. Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una. . . . . 128

*Fábricas de bebidas gaseosas.*

244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. Se pagará. . . . . 44'80

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 á 300 botellas. Se pagará. . . . . 120

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará. . . . . 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante, Se pagará. . . . . 280

Las cuotas correspondientes á este epígrafe son irreducibles.

245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese. . . . . 52

*Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.*

246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina. . . . . 45

247. Fábricas de carton fino. Se pagará por cada tina. . . . . 64

248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina. . . . . 58

249. Fabricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina. . . . . 78

250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear. . . . . 104

251. Fábricas de cartulinas glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas. . . . . 162

252. Fabricas de papel ordinario, blanco ó de color, para embalar. Se pagará por cada tina. . . . . 78

253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina. . . . . 78

254. Fabricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina. . . . . 116

255. Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada maquina.....	270	cia .....	548
256. Fábricas de papel de estraza ó cartón ordinario por procedimiento continuo. Se pagara por cada maquina hasta un metro de ancho.....	386	En las demás poblaciones.....	386
257. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada maquina, hasta la dimension expresada anteriormente.....	644	274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid .....	386
258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagara por cada maquina de la dimension expresada anteriormente.....	516	Idem en Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	322
259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagara por cada maquina de la dimension expresada anteriormente.....	772	En las demás poblaciones.....	258
260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagara por cada maquina de la dimension expresada anteriormente.....	772	275. A. Talleres de construcción ó de recomposicion de cajas de coches. Pagara cada uno.....	220
261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagara por cada máquina de la dimension expresada anteriormente... 1.030	1.030	276. A. Construcción de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagara cada uno en Madrid y en Barcelona .....	386
262. Fábricas de carton ordinario ó de papel de estraza por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagara, además de la cuota señalada a las mismas en el número 256, por cada decimetro de aumento.....	64	En Cadiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	322
263. Fábricas de carton fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagara, además de la cuota señalada a las mismas en el núm. 257, por cada decimetro de aumento .....	78	En las demás poblaciones.....	226
264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagara, además de la cuota señalada a las mismas en el núm. 258, por cada decimetro de aumento.....	78	277. A. Construcciones de mesas de billar. Pagará cada uno... ..	180
265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagara además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 259, por cada decimetro de aumento .....	90	278. A. Constructores de instrumentos músicos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.....	258
266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina mas de un metro de ancho. Se pagara, además de la cuota señalada a las mismas en el número 260, por cada decimetro de aumento.....	90	En Cadiz, Malaga, Sevilla y Valencia .....	226
267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la maquina más de un metro de ancho. Se pagara, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 261, por cada decimetro de aumento.....	104	En las demas poblaciones.....	162
NOTA. Si en estas fabricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricación respectiva.		279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagara por cada maquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demas auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc.....	130
268. Fábricas de pastas para papel sin fabricación de este artículo. Se pagará por cada fabrica... ..	52	Movidas por caballerias. Se pagará por cada máquina .....	78
269. Fábricas en que se estampe papel para adornos de habitaciones. Se pagara por cada maquina de cilindros que estampe de uno á tres colores a la vez. Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores a la vez. Se pagara.....	238	Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen a mano. Se pagara.....	13
Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores a la vez. Se pagara.....	386	280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc.....	25
Por cada mesa para estampar ó pintar á mano..	20	Por la misma maquina ó aparato movido por caballerias. Se pagara.....	15
270. A. Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada una... ..	58	Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará .....	8
271. A. Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno.....	130	281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una.....	149
272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada maquina ó aparato en que se corten los sobres .....	38	282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios; entendiéndose por operarios los que cosen las sueltas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm 42 de la tarifa 4.ª de artes y oficios y además por cada operario que exceda de aquel número.....	6
Por cada máquina plegadora. Se pagará.....	38	283. A. Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Pagarán por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano... ..	232
Por cada máquina que sirva á la vez de plegadora y cortadora. Se pagara .....	64	En las del Mediterráneo.....	156
Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias.		284. A. Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno, como cuota irreducible.....	258
273. A. Talleres de construcción ó de recomposicion de coches, omnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagara cada uno en Madrid.....	644	285. A. Establecimientos ó fabricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagarán por cuota irreducible.....	340
Idem en Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla y Valencia .....		286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	400
		287. A. Fábricas de manteca de vacas, ó sea de salazón y preparación de la misma. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	224
		288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	162
		289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque sólo funcionen por temporada. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	200
		290. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro	

asientos para operarios.....	32
Por cada torno para redondear taponos. Se pagará.....	22
En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento.....	6
291. Fábricas de aserrín de corcho Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor.....	128
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.....	96
Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará.....	64
292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una.....	400
293. A. Talleres donde se fabrican pies y varillaje de abanicos, no estando anejos á fábricas de éstos. Se pagará por cada taller, cuando trabajen de uno á cuatro operarios.....	52
De 5 á 10 idem.....	104
De 11 idem en adelante.....	128

(Se continuará.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 Septiembre de 1895 esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 17.953 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez. —7556

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera da Albaladejito á Guadaluja-

ra, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1895 esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 21.027 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez. —7557

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 10.

## Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en el término municipal de Lupiana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á la de Brihuega á la de Albares á Perales, entre Tomelloso y Valfermoso por Lupiana, sección comprendida entre el empalme con la carretera de Albaladejito y Lupiana, á fin de que los interesados en la misma puedan en el plazo de quince días, exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 10 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

—7555

Relación nominal de los propietarios á quienes se expropiaron fincas en el término municipal de Lupiana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Albaladejito á la de Brihuega, á la de Albares á Perales, entre Tomelloso y Valfermoso, por Lupiana, sección comprendida entre el empalme con la carretera de Albaladejito y Lupiana.

- 1 D. Manuel Ayuso Sacristan, Lupiana, tierra.
- 2 Mariano de Gregorio Capellán, id., id.
- 3 Ambrosio Martínez, Benito, id., id.
- 4 León Lopesino García Heros, id., id.
- 5 Baldíos del Municipio, id., baldío.
- 6 D. Basiliso Moratilla González, id., tierra.
- 7 Elías González Alguacil, id., id.
- 8 Basilio Moratilla González, id., id.
- 9 Baldíos del Municipio, id., baldío.
- 10 D. Celestino Muñoz Verdura, id., tierra.
- 11 José Muñoz Verdura (herederos), id., id.
- 12 Francisco Gutiérrez de la Torre, id., id.
- 13 Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Madrid, id.
- 14 D. Apolonio Alonso Urrea, Lupiana, id.
- 15 Ildefonso de Andrés Marlasca, id., id.
- 16 Juan Monteverde, Zaragoza, id.
- 17 Narciso Sánchez Aybar, Lupiana, id.
- 18 Ambrosio Martínez Benito, id., id.
- 19 Valeriano Lopesino Eusebio, id., id.
- 20 Juan Monteverde, Zaragoza, id.
- 21 Pablo Irueste Zahonero, Madrid, id.
- 22 Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, id., id.
- 23 D. Jacinto Mendez Alvarez, Segovia, id.
- 24 Narciso Sánchez Hernández, Guadalajara, id.
- 25 Francisco Abad Zahonero, Lupiana, id.
- 26 Lázaro Abad del Amo, id., id.
- 27 Apolonio Alonso Urrea, id., id.
- 28 José Zahonero Alguacil, id., id.
- 29 José Zahonero Alguacil, id., id.
- 30 Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Madrid, id.
- 31 D. Celestino Zahonero Alguacil, Lupiana, id.
- 32 Juan Monteverde, Zaragoza, id.
- 33 Inocencio Alguacil, Madrid, id.
- 34 Mariano de Gregorio Capellán, Lupiana, id.
- 35 Luis Novoa (herederos), Quijorna, id.
- 36 Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Madrid, id.
- 37 D. Camilo Fernández Cañas, Lupiana, era.
- 38 Gregorio Romancos del Amo, id., tierra.
- 39 Tomás Aybar Alguacil, id., id.
- 40 Narciso Sánchez Aybar, id., id.

Núm. 11.

Desde el día de hoy 15 del actual, las horas de oficina en este Gobierno, serán de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 15 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

*Distrito minero de Guadalajara.—Provincia de Guadalajara.*

No habiendo sido posible verificar las demarcaciones de varias minas dentro de los plazos señalados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 77 y 78, correspondientes á los días 26 y 27 de Junio último, por consecuencia de la necesidad de extensos deslindes previos, se hace saber á los interesados las siguientes variaciones en las fechas de las demarcaciones respectivas.

Las minas «Santa Inés», núm. 256, del término de Semillas; «La Luna», núm. 270 y «Pablo», número 275 de la Nava de Jadraque, se demarcarán del 21 al 28 de Julio.

Las minas «Santa Bárbara», núm. 258; «Las Manzanas», núm. 286; «Precaución», núm. 287; «Previsión», núm. 288 y «San José», núm. 289, del término de Hiendelaencina, se demarcarán del 29 de Julio al 5 de Agosto próximo.

Guadalajara 13 de Julio de 1896.—El Jefe del Distrito.—P. A.—Ramón Pérez Bringas. —7600

## Ayuntamientos constitucionales.

## ESTABLÉS.

Desde 1.º de Octubre próximo venidero, queda vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, como matriz, y sus anejos Concha, Anchueta del Campo, Balbacil, Clares y Turmiel, con la dotación anual, satisfecha por todos en la recolección, de 336 fanegas de trigo puro por la asistencia á los vecinos y 200 pesetas satisfechas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos por el concepto de Beneficencia; advirtiendo que los anejos Concha, Anchueta y Turmiel, se hallan distantes de la matriz unos cuatro ó cinco kilómetros y los restantes se hallan á poca más distancia, de buen camino.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Presidencia, por término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que en 1.º del referido Octubre pueda quedar contratado dicho servicio.

Establés 7 de Julio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Sanz. —7565

## RIVA DE SAELICES.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1896 á 97; pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público, para inteligencia de los contribuyentes.

Riva de Saelices 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Sancho. —7547

## PUEBLA DE BELENA.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito, así como también el encabezamiento gremial obligatorio, pertenecientes al ejercicio económico de 1896 á 97 para oír reclamaciones.

Puebla de Beleña 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Miguel Blás. —7548

## ARBANCON.

Se hallan terminadas y de manifiesto al público hasta el día 31 del corriente, las cuentas del Pósito Nacional de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1895 á 96, con el fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos de esta villa examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna y se remitirán á la censura de la Comisión de Pósitos de esta provincia.

Arbancón 8 de Julio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Manuel García. —7564

## PALAZUELOS.

Por Manuel Romero de Mingo, de este vecindario, se me dá parte que el día 8 del actual desapareció de la dula una mula de su propiedad, de las señas siguientes: parda, alzada regular, cerrada, roma, rozado el cuello de la collera, vá sin herrar, excepto la mano izquierda; sin que, apesar de las diligencias practicadas, se haya indagado su paradero.

Lo que se hace público y se ruega á las Autoridades averigüen su paradero, y de ser habida, se servirán participármelo, para hacerlo á su dueño.

Palazuelos 11 de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Santiago Esteban. —7581

## COPERNAL.

Habiéndose agregado á la ganadería de este pueblo una res lanar, de las señas que á continuación se expresan, sin que se sepa su procedencia, ruego á las Autoridades de los pueblos limitrofes lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegando á noticia de su dueño puede pasar á recogerla, previa justificación de la misma; pues de no comparecer, se procederá como dispone el Código civil en su art. 615.

Copernal 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Leandro de Lucas. —7557

*Señas de la res.*

Negra, esquilada, ramal en las dos orejas, con dos muesgas y empegada con una A.

## AZUQUECA.

En la noche del 11 al 12 del actual, han desaparecido de este término dos loriccas de la propiedad de Ignacio Vicente, siendo sus señas: una rucia de dos años, pequeña, muy bien formada y sin herrar; la otra es negra, galgüeña, de cuatro años, alzada regular, un poco vociblanca, y apesar de las diligencias practicadas, no han sido encontradas.

Por tanto, suplico á las Autoridades del pueblo en que se encuentren, se sirvan darme aviso.

Azuqueca 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —7560

## REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 15 de Julio de 1896.

Yélamos de Abajo.	Auñon.
Iriepal.	Balconete.
Viana de Mondejar.	Henche.
El Olivar.	Ocentejo.
Robledo.	Aldeanueva de Guad. <sup>a</sup>
Peñalver.	Castilforte.

*Cuentas de Pósitos.*

Las de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1895-96, se hallan expuestas al público en sus respectivos Secretarías de Ayuntamiento, á fin de admitir reclamaciones.

Almadrones y Pioz, por término de 15 días.  
Chillarón del Rey, hasta el 1.º de Agosto.  
Aoves, por 30 días.  
Valdenoches, por 8 días.  
Tendilla, por un mes.  
Ciruelas, por 30 días.  
Peñalver, por 15 días.

## Juzgados de primera instancia.

## GUADALAJARA.

Don José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se hace saber: Que para ocho de la mañana del día 21 del actual, tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de una burra, embargada al penado Marcelino Valero Santiago, vecino de Cabanillas del Camgo, tasada en 22'50 pesetas, para con su valor hacer pago de parte de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado en causa por hurto.

Se advierte que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dicha caballería.

Dado en Guadalajara á 11 de Julio de 1896.—José María Espuñes.—El actuario, Eugenio Díez. —7580

## PASTRANA.

Don Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Antonio Carbonell é Ildefonso Liébanas Cobbo, sin que consten otras circunstancias, que en la noche del día 11 de Agosto de 1893, estuvieron en el pueblo de Romanones, de este partido judicial, y se incautaron de dos mulas, una de pelo blanco y otra de pelo negro, que les entregó el vecino de la misma Cándido de Sur Carrillo, para que en el plazo de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Faceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que

está acordada en la causa que se instruye por robo de las dos expresadas mulas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pastrana á 10 de Julio de 1896.—Santos García y Lopez.—El actuario, Cirilo Librero.  
—7577

### SIGÜENZA.

D. Martin Espinel Aguado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir responsabilidades pecuniarias impuestas á Baltasar de Lope Barahona, vecino de Villaseca de Henares, en causa criminal por hurto de mies, se vende en pública primera subasta la finca rústica del término de Villaseca de Henares, que sigue:

Un pedazo de tierra en el Caz, de caber dos celemines y medio; linda Saliente Francisca Almazan, Mediodía Santos Torrequebrada, Poniente Isidro Nuñez y Norte Martin Bodega, tasado en 25 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villaseca de Henares, el día 1.º de Agosto próximo, de once á doce de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

De la finca que se subasta no hay títulos de propiedad y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta si le conviene ó conformarse sólo con la posesión judicial si la pidiere.

Dado en Sigüenza á once de Julio de 1896.—Martin Espinel.—Franco Pastor.  
—7579

Don Martin Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á primera subasta judicial los bienes que le fueron embargados á Facundo del Amo Perez, vecino que fué de Sacedorbo, por causa que se le siguió en el suprimido juzgado de instrucción de Cifuentes, y cuyos bienes consisten en los siguientes:

Una casa en dicho pueblo de Sacedorbo, en el barrio de los Haces, compuesta de dos pisos; linda por Saliente la calle, Poniente zaguan, Norte herederos de José Gutierrez, Sur Santiago del Amo, tasada en 250 pesetas.

Otra lindante por el Sur con la anteriormente descrita, Norte otra de Julian Perez, en 200 id.

Una tierra destinada á era, en la Pontecilla, de caber cuatro celemines; linda Saliente tierra de Francisco Matarranz, Poniente y Norte herederos de Hilario Dominguez, en 75 id.

Otra en las Huertas, de secano, de dos celemines; linda al Saliente herederos de Lucas Lopez, Poniente camino, en 45 id.

Una viña en el Romeral, de cuatro celemines; linda al Saliente otra de Catalina Matarranz, Poniente otra de Bonifacio Matarranz, en 125 id.

Otra en la Alconera, de tres celemines; linda Saliente camino, Poniente otra de Vicente Matarranz, en 10 idem.

Otra en el Prado Puerco, de dos celemines; linda Saliente y Sur camino y Norte tierra de Jerónimo Lucia, en 50 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente camino, Poniente Indalecio Ortiz y Norte herederos de Francisca Gutierrez, en 50 id.

Otra en la Puerta de Monsen, de tres celemines; lin-

da Saliente y Poniente con otras, cuya pertenencia se ignora y Norte Barranco, en 75 id.

Otra en las Huertas, puesta de viña, de cuatro celemines; linda Saliente José García, Sur tierra de Angel Ortiz, en 120 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, hora de once á doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación; para tomar parte en ella, será preciso que los licitadores presenten sus cédulas personales y consignen sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de las fincas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Sigüenza á 8 de Julio de 1896.—Martin Espinel.—P. M. de S. S.—Antonio Maria Gonzalez.  
—7642

### JEREZ DE LA FRONTERA.

Don Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gordillo Morillo (a) *Murillo*, natural de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, vecino de la Puebla de Cazalla, de unos sesenta años de edad, casado con Catalina Calderón Marmol, que tiene una hija llamada María Gordillo Calderón, las cuales residen en Sevilla, y un hijo político llamado Antonio Durán García, que es de Villanueva de San Juan, siendo las señas personales del Morillo: estatura regular, enjuto de carnes, aunque algo ancho de espaldas, cara más bien larga que redonda y algo chupada, como de faltarle algunas muelas, completamente afeitado, nariz larga, fina y puntiaguda, cabello canoso y con una calva por detrás, cejas pobladas y ligeramente canosas, y las pestañas escasas, ojos algo ribeteados; vistiendo sombrero negro de ala ancha muy usado, chaqueta y chaleco de paño basto oscuro y el chaleco con hileras de botones ordinarios, camisa sin cuello de color á listas, calzonas de lienzo claras y á rayas y zapatos de becerro basto, usados, para que dentro del término de quince días se presente en la carcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo y homicidio de Pedro Quero y Ruiz, que tuvo lugar la noche del día 16 de Marzo del corriente año, en la viña de "San Francisco," de este término.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Gordillo Morillo, (a) *Murillo*, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes, á mi disposición, á la carcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez á 1.º de Julio de 1896.—Manuel Bravo.—P. M. de S. S.—Miguel Barco.  
—7553

### BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en providencia de hoy he acordado sacar á primera subasta los bienes que se embargaron á Francisco García Marlasca, para pago de las responsabilidades que se le impusieron en causa que se le siguió por hurto, los cuales con su tasación son los siguientes:

Un macho mular de ocho años, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, en 175 pesetas.

Una participación de 400 pesetas en la casa calle de

la Cadena, de esta villa, núm. 1; linda toda ella Saliente callejón del Algollón, Poniente Eugenio Romero, Mediodía y Norte herederos de Vicente García, en 35 id.

Quinta parte de una cueva y solar de la que fué casa en esta población, calle del Rubio, núm. 24, en 40 id.

*Fincas rústicas en término de Brihuega.*

Una viña en el Asperón, de tres celemines, con 125 vides; linda Saliente Antonio García, Mediodía D. Justo Hernández, Poniente Antonia García y Norte Manuel Cortijo, en 30 id.

Una tierra en el Rincón, de nueve celemines; linda Saliente Agustina Remartinez, Mediodía Francisco Caballero, Poniente y Norte Diego Cepero, en 30 id.

Una viña en los Gustares, de nueve celemines, con 100 cepas; linda Saliente Antonia García, Mediodía la misma, Poniente un abrevadero y Norte Josefa Mayoral, en 50 id.

Una tierra en la Senda del Caballo, de nueve celemines; linda Saliente yermo, Mediodía la senda, Poniente yermo y Norte pared, en 10 id.

Otra en el Cerro de San José, de nueve celemines; linda Saliente y Norte Pedro Rianza Herreros, Mediodía Antonia García Durón y Poniente el Alcor, en 40 id.

Total, 410 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en ella se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir la cédula personal, que no hay títulos de propiedad, y que el remate se verifica con la condición de que se entenderá sin perjuicio las anteriores responsabilidades á que puedan estar afectos los bienes que se rematan.

Dado en Brihuega á 3 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —7571

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado pende en virtud de carta orden de la Audiencia provincial, para hacer efectivos los honorarios devengados por el Letrado D. Manuel González Ruiz y Procurador D. Agustín Rubio, en causa seguida contra Lorenzo Juárez Serrano, vecino de Argecilla, sobre estafa, por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo solicitado por el Liquidador de Derechos reales del partido, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo los bienes embargados al Lorenzo, que á continuación se expresan.

La subasta tendrá lugar el día 31 de los corrientes á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado y del municipal de Argecilla; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, y que no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad, será de cuenta suya el hacerlo, si así les conviene.

*Bienes que se subastan.*

Una mula muy vieja, pelo cano, tasada en 75 pesetas.

En pucheros y cacharros, 0'75 id.

Un cazo y una caldera viejos, en 7'50 id.

Tres asientos de madera en 0'75 id.

Una tierra en término de Argecilla, de haber dos fanegas, en el sitio de Nava el Sol; linda Saliente Clemente Serrano, Poniente Juana Serrano, Mediodía monte y Norte un vecino de Castejón, tasada en 100 id.

Otra en Navaquemada, de haber tres fanegas; linda Saliente Gregorio Serrano, Poniente Juan Antonio Jua-

rez, Mediodía Buenaventura Valentin y Norte Martín Redondo, tasada en 125 id.

Otra de una fanega en el Corral de la Borrica; linda Saliente Donato Valdeita, Poniente Dionisio Elvira, Mediodía S. E., Norte monte, en 40 id.

Otra de una fanega en el sitio llamado el Paso; linda Saliente Mariano Valentin, Mediodía Pedro Valdeita, Poniente y Norte Clemente Serrano, en 60 id.

Dado en Brihuega á 11 de Julio de 1896.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —7525

## Juzgados municipales.

### MIEDES.

D. Anastasio Ortega Torroba, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de 250 pesetas y costas devengadas á que ha sido condenado Francisco Conde, vecino de Galve, á D. Miguel Remartinez, que lo es de esta villa, he acordado sacar á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes embargados á dicho sujeto, á saber:

Una casa sita en dicho pueblo de Galve, calle de la Iglesia vieja, núm. 2, construida de piedra y barro, cubierta de teja; consta de dos pisos, bajo y cámara; linda por derecha entrando cocedero de Gabriel Zamora, izquierda casa del ejecutante, espalda huerto de dicho Gabriel, tasada en 500 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de la finca; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Miércoles 12 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Anastasio Ortega. —7589

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En virtud de contrato celebrado por los vecinos labradores de esta villa y su agregado Rienda con D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, queda vedado y legalmente acotado este término municipal para el uso y derecho de cazar las codornices por término de tres meses, á contar desde esta fecha, corrigiéndose las infracciones que se cometan con arreglo á las prescripciones que establece la Ley de caza de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de cuantas personas pueda interesar, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes le den la debida publicidad.

Paredes 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, Segundo Chicharro. —7536

## Imprenta y Encuadernación provincial

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean. Se membretan cartas y sobres para toda clase de oficinas.

Se imprimen carteles de iglesias, de ferias y de corridas de toros.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL